

GENESIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1980

SERGIO CARRASCO DELGADO

Profesor de Historia Constitucional de Chile y de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción

S U M A R I O

1. Introducción. 2. Antecedentes. 3. Designación de comisión que propusiera un anteproyecto de Constitución Política del Estado. 4. El proyecto Constitucional en el Consejo de Estado. 5. Conocimiento y despacho del proyecto por la Junta de Gobierno. 6. Renuncia del Presidente del Consejo de Estado. 7. Convocatoria a Plebiscito para la aprobación del texto constitucional. 8. Resultado del Plebiscito. Aprobación de la Constitución. 9. Vigencia de la Constitución. 10. Apéndice. Anexos.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, relativo a la génesis de la Constitución Política de la República de Chile, de 1980, continúa el correspondiente a "Estudio histórico-jurídico sobre la génesis de los textos constitucionales chilenos"¹ y, con similar criterio al seguido en aquél, pretende proporcionar, organizadamente, y en forma objetiva, los antecedentes formales relativos a la elaboración del texto en definitiva aprobado, así como indicar el mecanismo de reforma consagrado en la Carta de 1980.

El análisis del contenido de fondo de las disposiciones constitucionales aprobadas, así como el de las diferencias existentes entre el anteproyecto de la Comisión de Estudios, presidida por el ex ministro señor Enrique Ortúzar E.; el proyecto del Consejo de

¹ Trabajo presentado por el autor a las VIII Jornadas Chilenas de Derecho Público, efectuadas en Concepción, 20 a 22 de octubre de 1977. Además, "Génesis de los textos constitucionales chilenos". Edit. Jurídica de Chile. 1980.

Estado, presidido por don Jorge Alessandri Rodríguez, y el aprobado por la Junta de Gobierno, presidida por el Presidente de la República, General don Augusto Pinochet U.,² corresponde a otro trabajo, para cuya base o comprensión sí parece indispensable tener presentes estos antecedentes históricos, cuyo posible mérito podría encontrarse en haberlos obtenido recurriendo directamente a las fuentes originales.

Puede consignarse, en una apreciación general, que para la elaboración de la Constitución Política de 1980 se efectuó el estudio más detenido, prolongado y acucioso de la evolución constitucional chilena³. Por otra parte, en cuanto dice relación a las disposiciones permanentes del texto, salvo en lo relativo a algunas nuevas instituciones y disposiciones⁴ y a diferencias en la técnica constitucional^{4 bis}, se recogen la mayor parte de las aspiraciones de reforma constitucional formuladas, especialmente, en el proyecto de 7 de julio de 1964 y reiteradas en el de 17 de enero de 1969⁵.

Ahora, cuáles son las normas constitucionales que con exactitud acierten dentro del cumplimiento del propósito de consagrar un

² Textos comparados elaborados por la Secretaría de Legislación, Junta de Gobierno; 1980.

³ En efecto, y considerando sólo el tiempo destinado a la elaboración de los textos constitucionales chilenos, éste ha sido el siguiente: a) Reglamento para el arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile, de 1811: *1 mes*; b) Reglamento Constitucional Provisorio, de 1812: *2 meses*; c) Reglamento para el Gobierno Provisorio, de 1814: *24 horas*; d) Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile, de 1818: *5 meses*; e) Constitución Política del Estado de Chile, de 1822: *3 meses*; f) Reglamento Orgánico Provisional, de 1823: *1 día*; g) Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile: *2 días*; h) Constitución Política del Estado de Chile, de 1823: *4 meses*; i) Constitución Política de la República de Chile, de 1828: *5 meses*; j) Constitución de la República Chilena, de 1833: *1 año y 7 meses*; k) Constitución Política de la República de Chile, de 1925: *6 meses*, y l) Constitución Política de la República de Chile, de 1980: *7 años*, prácticamente ininterrumpidos.

⁴ Entre éstas, el establecimiento constitucional del Consejo de Seguridad Nacional (Capítulo XI) y del Banco Central (Capítulo XII).

^{4 bis} La extensión del texto constitucional es sustancialmente mayor que el correspondiente a la Constitución de 1925 hasta antes de la reforma introducida por Ley 17.450, de 16 de julio de 1971.

⁵ Ver Revista Chilena de Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile. Vol. 6, Nos. 1-4; págs. 149 a 182.

régimen constitucional estable para Chile, fundado en el perfeccionamiento del rol y atribuciones de los poderes del Estado y en la garantía efectiva de los derechos de las personas, y cuáles otras —por el contrario— deberán ser modificadas en un breve plazo para, precisamente, cumplir el propósito referido, todo ello será dicho por la historia posterior⁶.

2. ANTECEDENTES

La promulgación, el 18 de septiembre de 1925, de la Constitución Política de ese año, no significó su inmediata y real vigencia.

Debieron transcurrir varios años antes que pudiese producirse su efectiva y cabal aplicación. Por una parte, la subsistencia de los hábitos seudoparlamentarios y, por otra, las consecuencias posteriores de los hechos acaecidos en 1924 hicieron ilusorio un régimen propiamente constitucional. Incluso durante el período 1931-1932 la inestabilidad y el desorden parecieron ser el fin de cualquier posible régimen constitucional⁷.

Correspondió al presidente Arturo Alessandri Palma, quien la promulgara en las postrimerías de su primera administración, llevar la Constitución, no sin dificultades, después de 1932, a su real vigencia. “En su segunda administración se empeñó, a costa de grades sacrificios, en acostumbrar a vivir al país dentro de la Constitución. En aquella época cada vez que el gobierno solicitaba facultades extraordinarias como consecuencia del descubrimiento de un complot, se sostuvo, por la oposición, que éstos no existían. Ya muerto mi padre, la Revista Sucesos, si no me equivoco, hizo una historia de los diversos complots que se habían denunciado y sus autores confirmaron con minuciosos detalles la verdad de ellos. Sacrificando su popularidad logró la finalidad que perseguía: acostumbrar al país a vivir dentro de la normalidad constitucional”⁸.

⁶ Ver Revista Chilena de Derecho. Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile. Vol. 6, Nos. 1-4, págs. 137 a 148.

⁷ Ver Sáez, Carlos. *Recuerdos de un soldado*. Tomos I a III.

⁸ Comunicación ex Presidente don Jorge Alessandri R., de fecha 22 de agosto de 1978.

Ahora, con referencia a la aplicación de los mecanismos establecidos en la Constitución, no obstante que la Carta Fundamental de 1925 fue dictada para evitar los excesos del seudoparlamentarismo, establecido, después de la Guerra Civil de 1980, o incluso antes, y robustecer la autoridad presidencial, en los hechos posteriores a 1932 se apreció un constante conflicto entre el Presidente de la República y el Congreso, particularmente por la aspiración de las colectividades políticas, en éste representadas, de intervenir en la designación de ministros y altos funcionarios y por la intervención parlamentaria en cuestiones de orden económico y administrativo. La objeción hecha por el Partido Radical a la permanencia, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de don Miguel Cruchaga T., y el posterior retiro del gobierno de dicha colectividad, ante la defensa de sus prerrogativas por el Presidente de la República, es, en el período de vigencia efectiva de la Constitución Política de 1925, la primera manifestación de tal conflicto⁹.

Los gobernantes pertenecientes al Partido Radical, don Pedro Aguirre C., don Juan Antonio Ríos M. y don Gabriel González V. (1938-1952), entraron en sucesivos conflictos con la colectividad en la cual militaban, sorteados tales conflictos de diferente manera por los gobernantes y siendo tal vez los más agudos aquellos presentados durante la administración Ríos¹⁰.

La elección del Presidente Carlos Ibáñez del C. (1952-1958) se inserta dentro de las consecuencias de tales hechos. La obtención de casi la mayoría absoluta de sufragios en la elección presidencial¹¹, no obstante carecer de apoyo de las colectividades verdaderamente organizadas, es representativa de la forma como la ciudadanía apreciaba el diferendo Presidente-Congreso-Partidos Políticos¹². El señor Ibáñez, quien contó inicialmente con una precaria mayoría parlamentaria, muy feblemente unida, gobernó

⁹ Año 1934. Ver, además, Alessandri P., Arturo. *Recuerdos de Gobierno*. Tomo III, págs. 47 y sgtes.

¹⁰ Ver *Mensajes Presidenciales, Período 1940-1952*.

¹¹ El resultado electoral fue el siguiente: Carlos Ibáñez, 446.439 sufragios; Arturo Matte, 265.357; Pedro Enrique Alfonso, 190.360; y Salvador Allende, 51.975. Total: 954.131.

¹² Ver Bravo L., Bernardino. *Régimen de gobierno y partidos políticos*; noviembre 1978.

—en el hecho— en una permanente situación de tensión con el Congreso, superadas sus crisis en oportunidades mediante la intervención conciliadora del Presidente del Senado de la época, don Fernando Alessandri R., y estimando permanentemente el gobernante que eran insuficientes los mecanismos contenidos en la Carta Fundamental. Incluso, por Decreto del Ministerio del Interior del año 1954¹³ se designó por el Ejecutivo una Comisión Consultiva, de 19 miembros, presidida por el propio Presidente de la República, para que estudiara “las reformas constitucionales y legales propiciadas por el Presidente de la República en el oficio de fecha 16 del presente mes, dirigido al Ministro del Interior, y redacte los proyectos que estimen necesarios a fin de promover ante el Congreso las iniciativas correspondientes”¹⁴.

Elegido, en 1958, el Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964) nuevamente se hacía presente el sentimiento general de rectificación del sistema político¹⁵. Una vez en el gobierno, y al igual que como candidato, el señor Alessandri reiteró una permanente crítica y advertencia sobre los aspectos negativos que aquél presentaba¹⁶, enviando un proyecto de reforma en julio de 1964¹⁷, el cual no encontró, en ese instante, acogida en el Congreso.

Las leyes de reforma constitucional números 7.727, de 23 de noviembre de 1943¹⁸, que restringió la iniciativa parlamentaria en materia de creación de servicios públicos y sueldos de la Administración Pública, y 17.284, de 23 de enero de 1970¹⁹, que incorporó tardíamente al texto las modificaciones planteadas o reiteradas en los proyectos de 1964 y 1969, iban dirigidas y estaban orientadas a acentuar las finalidades originales de la Constitución de

¹³ Decreto 2287, Ministerio Interior, 22 de julio de 1954.

¹⁴ Ver, además, *Mensaje Presidencial año 1954*.

¹⁵ Discurso programa de candidato. 1957.

¹⁶ Ver Mensajes de apertura de legislaturas ordinarias de sesiones del Congreso de 21 de mayo de 1963 y 21 de mayo de 1964. Ver, además, Recepción de ejemplar de Testamento Político, Presidente José Manuel Balmaceda, septiembre 1963. Además, discurso en instalación del Consejo de Estado, 15 de julio de 1976.

¹⁷ Boletín de Sesiones Cámara de Diputados, año 1964, págs. 1158 a 1188.

¹⁸ Diario Oficial N° 19.715, de fecha 23 noviembre 1943.

¹⁹ Diario Oficial N° 27.553, de fecha 23 enero 1970.

1925, claramente presidencialistas²⁰. Porque con la dictación de ésta no se había logrado sino parcialmente o en algunos períodos evitar los conflictos entre Congreso y Ejecutivo²¹, la dictación de una legislación particularizada y no de sentido general²², la introducción de materias ajenas en los proyectos de ley, el despacho de leyes sin financiamiento²³, el empleo de los mecanismos de "pase" de los partidos a los ministros o de orden de retiro de éstos, la existencia de consejerías parlamentarias en reparticiones administrativas (hasta 1959), la dictación reiterada de decretos de insistencia, la distorsión de las normas sobre juicio político, la falta de Tribunales Administrativos, etc.²⁴.

Grandes progresos, en muchos órdenes de materias, experimentó Chile durante los años correspondientes a la vigencia de la Constitución de 1925 y así se infiere, con mayor o menor intensidad, de la obra de los distintos períodos presidenciales. Pero también resulta indudable que mantener el régimen político, y particularmente los hábitos políticos, en concordancia efectiva con las finalidades para cuyo cumplimiento fue dictada la Carta de 1925, constituyó un propósito no cumplido en plenitud, habiéndose originado, así, graves dificultades, preparatorias o causas remotas de crisis posterior del régimen político.

Toda la situación referida se vio aún más complicada por los hechos vividos por el país entre los años 1966 y 1973, todavía relativamente recientes, pero que, conjuntamente con acentuar las dificultades presentadas, hicieron aparecer una característica de sustantiva ilegalidad y de término de todo posible régimen constitucional e, incluso, de cualquier convivencia.

²⁰ Ver texto Actas Oficiales Proyecto de Nueva Constitución Política de la República.

²¹ Ver cita N° 12.

²² En el período 1926-1963 se aprobaron 836 leyes de carácter general (7,36%), 5.892 leyes individuales (51,64%) y 4.605 leyes particulares (40,43%), estimándose así transgredida la base constitucional de igualdad ante la ley. Estudio realizado por el profesor Hugo Tagle M., Facultad de Derecho Universidad Católica de Chile. Citado por Arnello R., Mario. Proceso a una democracia. Págs. 42-47.

²³ Leyes denominadas misceláneas. Referencia en cita anterior.

²⁴ Ver *Revista Chilena de Derecho*. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile. Vol. 6; Nos. 1-4, págs. 141 a 144.

De tal forma, resulta comprensible o apreciable que hacia 1973 la institucionalidad nacional se encontrara en situación de franca crisis, tanto por la forma de aplicación del régimen político cuanto por los hechos sociales, de distinto orden, acaecidos en la última década. La actividad del gobierno depuesto vino a actuar, en definitiva, como causa desencadenante de la crisis institucional²⁵.

Al establecerse la Junta Militar de Gobierno, presidida por el General don Augusto Pinochet U., se señaló se adoptarían las medidas conducentes a dotar al país de un régimen constitucional²⁶, para lo cual se iría a la redacción de un texto correspondiente.

3. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN QUE PROPUSIERA UN ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Dentro del propósito precedentemente anotado, con fecha 24 de septiembre de 1973 se reunió una comisión, designada por la Junta de Gobierno, encargada de elaborar un anteproyecto constitucional e integrada por los señores Sergio Diez U., Jaime Guzmán E., Enrique Ortúzar E. —quien, con su abstención, fue elegido Presidente de la misma— y Jorge Ovalle Q., actuando como Secretario el señor Rafael Eyzaguirre E. Con fecha 9 de octubre de 1973 se incorporaron, además, como miembros permanentes de la comisión, los señores Enrique Evans de la C., Gustavo Lorca R. y Alejandro Silva B.²⁷ Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 1973, se designó, también como integrante, a la señora Alicia Romo R.²⁸ Se desempeñó como Prosecretario y Secretario Subrogante el señor Rafael Larraín C. Por Decreto Supremo 1.064,

²⁵ Ver antecedentes histórico-jurídicos, años 1972-1973. Editorial Jurídica de Chile. 1980. Y, además, *Fundamentación de proyectos constitucionales*.

²⁶ Decreto Ley N° 1, 11 septiembre 1973.

²⁷ Sesión Comisión N° 1, 24 septiembre, 1973.

²⁸ Oficio Ministro Secretario General de Gobierno. Ver Sesión Comisión, N° 1, 24 septiembre, 1973.

de 25 de octubre de 1973²⁹, se oficializó la designación de la referida comisión, para “que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias”³⁰. La fundamentación del Decreto Supremo señalaba que tal comisión se establecía “considerando la necesidad de reconstituir, renovar y perfeccionar la institucionalidad fundamental de la República para la cabal consecución de los postulados enunciados en el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno”³¹.

Con posterioridad, la integración de la comisión experimentó cambios al renunciar, en el mes de marzo de 1977, los señores Alejandro Silva B. y Enrique Evans de la C.³² y, en mayo del mismo año, el señor Jorge Ovalle Q.³³. A la vez, se incorporaron, en junio de 1977, como miembros permanentes, la señora Luz Bulnes A. y los señores Raúl Bertelsen R. y Juan de Dios Carmona P.³⁴.

De conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo 1.064, ya referido, la comisión formó subcomisiones sobre Derecho de Propiedad, Poder Judicial, Estatuto de los medios de comunicación social, Sistema electoral y estatuto de los partidos políticos, Régimen Administrativo Interior y Descentralización Administra-

²⁹ Publicado en el Diario Oficial N° 28.699, de 12 de noviembre de 1973.

³⁰ Texto Decreto Supremo 1.064, N° 1.

³¹ Texto Decreto Supremo 1.064. Vistos.

³² Ver Sesiones Comisión Nos. 277, 17 marzo, 1977, y 284, 12 abril, 1977. El integrante señor Silva fundó su renuncia en la dictación, por la Junta de Gobierno, del D.L. 1.699, sobre disolución de los partidos políticos.

³³ Ver Sesión Comisión N° 294, 24 mayo, 1977.

³⁴ Sesión Comisión N° 296, 9 junio, 1977. Los nuevos miembros permanentes fueron nombrados por Decretos Supremos. Debe consignarse que la totalidad de los miembros de la comisión eran abogados, y la mayoría de la misma profesores de Derecho. De las once personas que, en distintas épocas integraron la comisión, ocho son profesores de Derecho Constitucional: Sres. Diez (U. Católica Stgo.); Evans (U. Católica Stgo.); Guzmán (U. Católica Stgo.); Lorca (U. de Chile Valparaíso); Ovalle (U. de Chile Stgo.); Silva Bascuñán (U. Católica Stgo.); Sra. Bulnes (U. de Chile Stgo.) y Sr. Bertelsen (U. Católica Valparaíso). Sólo no tenían tal calidad los integrantes señora Romo y Sres. Carmona y Ortúzar.

tiva y Regional y sobre materias contencioso administrativas³⁵, subcomisiones que elaboraron informes oportunamente conocidos³⁶.

La Comisión —llamada primero Constituyente y posteriormente de Estudios de la nueva Constitución Política del Estado³⁷— funcionó ininterrumpidamente, entre el 24 de septiembre de 1973 y el 5 de octubre de 1978, celebrando 417 sesiones, durante las cuales se abocó al estudio, acuerdo y redacción del anteproyecto³⁸.

Además, y especialmente durante los primeros años de su funcionamiento, conoció también de otras materias legislativas o absolvió diversas consultas que le formularon la Junta de Gobierno o

³⁵ La subcomisión de Derecho de Propiedad fue presidida por el Sr. José María Eyzaguirre G. de la G., profesor de Derecho; la subcomisión relativa al Poder Judicial fue presidida por el Sr. José María Eyzaguirre E., primero presidente y luego Ministro de la Corte Suprema; la subcomisión sobre Estatuto de los medios de comunicación, fue presidida por el Sr. Miguel Schweitzer W., profesor de Derecho; la subcomisión sobre sistema electoral y estatuto de los partidos políticos fue presidida por el general Sr. Pedro Palacios C. y, posteriormente, por el Sr. Guillermo Bruna C., profesor de Derecho; las subcomisiones sobre Régimen Administrativo Interior y de Régimen Municipal, fueron presididas por los Sres. Tomás Lackington H. y Hernán Sepúlveda C., respectivamente, subrogado el último de los nombrados por el Sr. José Fernández R.; la subcomisión de materias contencioso administrativas fue presidida por el Sr. Ricardo Martín D., ex Ministro de la Corte Suprema.

En las primeras sesiones, la comisión designó subcomisiones e integrantes de las mismas. En el curso de los trabajos correspondientes varió parcialmente, tanto el número de aquéllas como la nómina de sus miembros, no coincidiendo —por tanto— quienes fueron designados y quienes suscriben los respectivos informes. En definitiva, participaron 42 personas, especialistas o vinculados a las distintas materias.

³⁶ Ver Sesiones Comisión Nos 19, 20 diciembre 1973; 23, 14 marzo 1974; 65, 26 agosto 1974; 91, 28 noviembre 1974; 148, 26 agosto 1975; 197, 1º abril 1976; 227, 30 junio 1976, y 290, 5 mayo 1977.

³⁷ Hasta sesión 245, 19 agosto 1976, se denominó Comisión Constituyente; desde sesión 246, 21 septiembre 1976, se denominó Comisión de Estudios de la nueva Constitución Política del Estado.

³⁸ El número de sesiones efectuadas por la comisión es el siguiente: 1973: 19; 1974: 80; 1975: 78; 1976: 91; 1977: 67 y 1978: 82. *Total de sesiones efectuadas*: 417 (incluyendo 14 en que no hubo quórum).

algunos ministerios³⁹. Cabe hacer presente que el profesor Alejandro Silva B. objetó permanentemente el hecho de conocerse, por la comisión, materias que no fueran las propiamente correspondientes a la elaboración de un texto constitucional⁴⁰.

Al fijar el orden de los trabajos, la comisión acordó, en enero de 1974, escuchar la opinión de catedráticos de Derecho Constitucional, haciéndolo nueve profesores⁴¹. Asimismo, en el curso posterior de sus trabajos, conoció la de catorce otros especialistas en las correspondientes materias⁴².

Asimismo, escuchó, entre los años 1974 y 1976, a representantes de diversas actividades que, en número de aproximadamente treinta y cinco instituciones, concurrieron a la sede de la comisión⁴³. En junio de 1977, asistió el propio Presidente de la República⁴⁴.

³⁹ a) Decretos Leyes 77-145, sobre disolución partidos políticos marxistas; b) D.L. 78, sobre declaración en receso de otros partidos políticos; c) D.L. 130, sobre caducidad de registros electorales y suspensión de inscripciones; d) D.L. 119, sobre disolución del Tribunal Constitucional; e) D.L. 128, sobre ejercicio de Poderes Constituyente, Ejecutivo y Legislativo; f) Proyecto sobre Procuraduría; g) Proyecto sobre Regionalización, elaborado por CONARA; g) Anteproyecto de modificación del artículo 10 N° 10 de la Constitución Política; h) Ley Orgánica de Ministerios, sobre subrogación; i) Consulta de ODEPLAN sobre disposiciones constitucionales que prohíben toda especie de concesiones de exploración o explotación de hidrocarburos; j) Proyecto de Administración General del Estado; k) Acta Constitucional N° 1, sobre Consejo de Estado; l) Formación de subcomisión redactora de Actas Constitucionales; m) Anteproyecto de Acta Constitucional sobre Poder Judicial; n) Anteproyecto de Acta Constitucional sobre Contraloría, y ñ) Opinión sobre proyecto de modificar la ley de cheques y cuentas corrientes bancarias.

⁴⁰ Ver v. gr. Sesiones Nos 108, marzo 1975; 153, septiembre 1975; 194, marzo 1976; 244, agosto 1976.

⁴¹ Profs. Jorge Guzmán D., Raúl Celis C., Guillermo Schiessler Q., Luz Bulnes A., Francisco Cumplido G., Guillermo Bruna C., Gustavo Cuevas F., Enrique Pascal G. H. y Sergio Galaz U. Se excusó de concurrir el profesor Sr. Carlos Cruz-Coke O.

⁴² Profs. Sebastián Soler, Fernando Albónico, E. Hamilton, Jorge Hübner G., Francisco Cumplido C., José Luis Cea, Dr. Armando Roa, José Bernales, Eduardo Soto Kloss, Miguel Schweitzer W., Gonzalo Figueroa Y., Samuel Lira O., Carlos Ruiz B. y Víctor García G.

⁴³ Representantes de: la Confederación de Colegios Profesionales, Confederación de la Producción y del Comercio, Asociación Nacional

La elaboración de los primeros capítulos del anteproyecto fue muy prolongada en el tiempo. El estudio y acuerdo de lo referente a organización, atribuciones de los Poderes del Estado y generación del poder político se inició sólo en marzo de 1978⁴⁵.

Además, de los debates, informes de subcomisiones, acuerdos y anexos, contenidos en las Actas Oficiales⁴⁶, los documentos más importantes que dicen relación con la comisión son los siguientes:

a) Minuta, de fecha 26 de septiembre de 1973, sobre metas fundamentales para la nueva Constitución⁴⁷;

b) Memorándum, de fecha 26 de noviembre de 1973, sobre metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política del Estado⁴⁸;

c) Exposición del presidente de la comisión, al cumplir un año de trabajo, de fecha 8 de noviembre de 1974⁴⁹;

de Empleados Fiscales, Confederación Unica de Profesionales, Confederación de Dueños de Camiones, Colegio de Constructores Civiles de Chile, Confederación Provincias Agrarias Unidas, Confederación Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Sindicato Zonal El Teniente, Confederación de Empleados Particulares, Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, Poder Femenino, Federación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares, Colegio de Profesores de Chile, Asociación Nacional de Padres y Apoderados de Liceos Fiscales, Departamento Educacional del Episcopado Nacional, Sociedad Nacional de Minería, Facultades de Medicina de las Universidades de Chile y Católica, Superintendencia de Seguridad Social, Instituto Chileno de Cultura Hispánica, Consejo de Rectores, etc. Además, de la Excma. Corte Suprema, Ministros de Justicia, Salud, Trabajo, Hacienda, de CONARA, ODEPLAN, Estado Mayor Presidencial, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Tesorero General de la República, Secretario General de la OEA. La sede de sesiones de la comisión se encontró permanentemente en el tercer piso del edificio del Senado.

⁴⁴ Sesión Comisión N° 296, de 9 junio 1977.

⁴⁵ Desde Sesión N° 338, de 8 marzo 1978.

⁴⁶ Actualmente se encuentran impresas las Actas de las sesiones 1 a 303, o sea, desde septiembre de 1973 al mes de julio de 1977; y en prensa las correspondientes a sesiones 304 a 417, ambas inclusive, o sea, desde julio 1977 a octubre 1978.

⁴⁷ Ver Sesión Comisión N° 3, 26 septiembre 1973.

⁴⁸ Ver Sesiones Comisión N°s 15, 16, 17 y 18, de 12, 13, 15 y 22 noviembre 1973.

⁴⁹ Texto mimeografiado. Anexos.

d) Oficio, de fecha 15 de noviembre de 1977, del Presidente de la República, sobre orientaciones fundamentales para el estudio de la Constitución, fijando como plazo de término del trabajo de la comisión el 21 de mayo de 1978⁵⁰, ampliado posteriormente al 20 de agosto de 1978;

e) Informe, de fecha 16 de agosto de 1978, sobre ideas precisas del anteproyecto y sus capítulos⁵¹, y

f) Articulado del anteproyecto constitucional, redactado posteriormente, de fecha 5 de octubre de 1978 y entregado con fecha 18 da octubre de 1978⁵².

El anteproyecto constitucional, redactado por la comisión, contiene un preámbulo, de carácter doctrinario, 14 capítulos que incluyen 123 artículos permanentes, y 11 disposiciones transitorias, y fue suscrito por los señores Ortúzar, presidente; Díez, Guzmán; señoras Bulnes y Romo, y señores Bertelsen, Lorca y

⁵⁰ Sesión Comisión N° 327, 15 noviembre 1977.

⁵¹ Sesiones Comisión Nos 405 a 409, 8 a 10 de agosto 1978. Ver texto en "Anteproyecto Constitucional y sus fundamentos". Edit. Jurídica de Chile, 1978. El referido informe, de gran extensión, 301 carillas, fue remitido al Presidente de la República con fecha 16 de agosto de 1978, quien, a su vez, lo hizo llegar al Consejo de Estado. El presidente de este organismo consultivo señaló al Jefe del Estado, que dicho informe no podía servir de base para una discusión en el Consejo de Estado, precisándose un articulado que sirviera para aquella y para el correspondiente informe. El Presidente de la República pidió, entonces, a la comisión que redactara dicho articulado, lo que así se hizo, remitiéndose dos meses más tarde. Ver nota siguiente.

⁵² Por oficio de la Comisión N° 792, de 18 de octubre de 1978.

Ver texto en "Anteproyecto constitucional y sus fundamentos". El estudio y revisión de la redacción del articulado de anteproyecto constitucional se efectuó en la comisión durante las sesiones Nos 411 a 417, de 6 de septiembre a 5 de octubre de 1978, sobre la base de lo elaborado por la mesa y por los distintos integrantes de la comisión. En especial correspondieron temas a los siguientes miembros: a) Congreso Nacional y Cámara de Diputados, Sr. Jaime Guzmán; b) Senado y atribuciones exclusivas del Congreso, Sr. Enrique Ortúzar; c) Formación de la ley, Sr. Juan de D. Carmona; d) Gobierno, Sr. Raúl Bertelsen; e) Sistema electoral, estatuto de los partidos políticos y Tribunal Calificador de Elecciones, Sra. Luz Bulnes; f) Orden Público Económico, Sra. Alicia Romo, y g) Tribunal Constitucional y Poder de Seguridad, Sr. Gustavo Lorca. El texto del articulado tuvo, en definitiva, 104 carillas.

Carmona, dejándose constancia, en algunas materias, de diferencias, en la elección de alternativas, por los firmantes⁵³.

El anteproyecto, así elaborado, fue entregado al Presidente de la República, quien meses antes había ya anunciado que lo remitiría al Consejo de Estado para su estudio y que la aprobación del texto definitivo se efectuaría por medio de un plebiscito⁵⁴.

4. EL PROYECTO CONSTITUCIONAL EN EL CONSEJO DE ESTADO

Con fecha 31 de octubre de 1978⁵⁵, el Presidente de la República solicitó al Consejo de Estado⁵⁶ su opinión sobre el anteproyecto, ahora articulado, de Constitución Política del Estado que le presentara la Comisión de Estudios, referida precedentemente.

El Consejo de Estado estuvo integrado por los señores Jorge Alessandri Rodríguez, presidente; Gabriel González Videla, vicepresidente, ambos ex Presidentes de la República; Enrique Urrutia M., ex presidente de la Corte Suprema; Héctor Humeres M., ex Contralor General de la República; Gral. (R) Oscar Izurieta M., ex Comandante en Jefe del Ejército; Alnte. (R) Ramón Barros G., ex Comandante en Jefe de la Armada; Gral. (R) Renato García V., ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; Gral. (R) Vicente Huerta C., ex Director General de Carabineros; Juan de Dios Carmona P., ex Ministro de Estado; Hernán Figueroa A., ex Embajador; Enrique Ortúzar E., ex profesor de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Carlos F. Cáceres C., profesor de Facultad

⁵³ Ver Sesión Comisión N° 409, 10 agosto 1978. En texto de anteproyecto constitucional, alternativas sobre sistema de elección de Presidente de la República y duración en su cargo. Págs. 174 a 184 del texto.

⁵⁴ Mensaje Presidente de la República al país, 5 de abril de 1978.

⁵⁵ Oficio C.M.P.R. N° 6583/13, de 31 de octubre de 1978.

⁵⁶ Organismo consultivo creado por el Acta Constitucional N° 1, Decreto Ley 1.319, de 9 de enero de 1976, e instalado con fecha 15 de julio de 1976. El artículo 4° del Acta referida señala: "El Presidente de la República podrá solicitar la opinión del Consejo de Estado en los siguientes asuntos: a) Proyectos de reforma constitucional...".

de Ciencias Económicas; Julio Philippi I., miembro de las actividades profesionales colegiadas; Pedro Ibáñez O., miembro de la actividad empresarial; Guillermo Medina G., miembro de la actividad laboral; Mercedes Ezquerro B., miembro de organizaciones femeninas, y Juan A. Coloma, representante de la juventud⁵⁷. Durante la primera parte del trabajo tuvo participación el señor Juvenal Hernández J., ex Rector de la Universidad de Chile⁵⁸. Como secretario se desempeñó el titular del órgano consultivo, señor Rafael Valdivieso A.

⁵⁷ El Acta Constitucional N° 1, ya referida, señala en el artículo 2° la integración del Consejo de Estado, en la siguiente forma: "El Consejo de Estado estará integrado por los ex Presidentes de la República, por derecho propio, y por las siguientes personas designadas por el Presidente de la República: a) Por un ex presidente de la Corte Suprema; b) Por un ex Contralor General de la República; c) Por un ex Comandante en Jefe del Ejército; d) Por un ex Comandante en Jefe de la Armada; e) Por un ex Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; f) Por un ex General Director de Carabineros; g) Por un ex Ministro de Estado; h) Por un ex diplomático con categoría o rango de Embajador; i) Por un ex Rector de las Universidades del Estado o de algunas de las reconocidas por éste; j) Por un profesor o ex profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de cualesquiera de las Universidades indicadas en la letra precedente; k) Por un profesor o ex profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de cualesquiera de las Universidades indicadas en la letra i); l) Por una persona representativa de las actividades profesionales colegiadas; ll) Por una persona representativa de la actividad empresarial; m) Por un trabajador, empleado u obrero, representativo de la actividad laboral; n) Por un representante de una organización femenina, y ñ) Por un representante de la juventud. Las personas indicadas en las letras c), d), e) y f) serán designadas por el Presidente de la República a proposición del Comandante en Jefe de la referida rama de las Fuerzas Armadas o del General Director de Carabineros, en su caso. Las personas señaladas en las letras g), h) e i), deberán haber servido el respectivo cargo, a lo menos, durante un año, y las indicadas en las letras j) y k) deberán haber desempeñado la cátedra por un lapso no inferior a cinco años". Ver, además, en texto de la Constitución Política de 1980, disposición transitoria vigésima sexta, la cual dispone: "Hasta que el Senado entre en funciones continuará funcionando el Consejo de Estado".

⁵⁸ El integrante señor Juvenal Hernández J. falleció antes de concluirse el trabajo constitucional del Consejo de Estado, participando activamente antes de su alejamiento y dejando redactado un voto sobre lo correspondiente a libertad de enseñanza.

El estudio del anteproyecto constitucional por el Consejo de Estado se efectuó durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 1978 y julio de 1980, celebrando "57 sesiones plenarias, y un número no registrado de reuniones de comisión y entrevistas con personas especializadas"⁵⁹.

Previamente, y con el objeto de ampliar el aporte público en la elaboración de la Constitución, formuló un llamado a la opinión, para que quien lo deseara presentara observaciones y sugerencias, fijando para ello un plazo que venció el 15 de diciembre de 1978. Se recibieron aproximadamente 150 indicaciones^{60, 61}.

⁵⁹ Informe del Consejo de Estado recaído en la Consulta formulada por S.E. el Presidente de la República acerca del anteproyecto sobre nueva Constitución Política del Estado, 1, pág. 2. El Consejo de Estado sesionó permanentemente, en la sede del edificio del Senado, segundo y tercer piso.

⁶⁰ Entre otras, las correspondientes a la Asociación Nacional de la Prensa, Colegio de Periodistas y Asociación de Radiodifusores de Chile, Colegio de Arquitectos de Chile, Círculo de Estudios Constitucionales, presidido por el ex senador Sr. Hugo Zepeda, Corporación de Estudios Contemporáneos, dirigida por el Sr. Luis Valentín Ferrada. Como indicaciones individuales pueden señalarse las del ex parlamentario y ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Sr. Humberto Enríquez Frödden; del ex senador Sr. Francisco Bulnes, ex embajadores Sres. Luis Melo Lecaros y Manuel Francisco Sánchez U., del profesor de Derecho Constitucional de la U. de Chile de Valparaíso, Sr. Guillermo Schiessler O., del profesor de Derecho Económico de la U. de Chile, Sr. Rubén Oyarzún G., y otros profesores, del ex Juez de Letras, Sr. Humberto Álvarez G., etc. Citado por "El Mercurio", Ed. 21 diciembre 1978. Ver informe, 1; pág. 2.

⁶¹ "... este Consejo hizo un llamado a la opinión pública para que, quien se interesare por hacerlo, formulara las sugerencias, comentarios o críticas que juzgara pertinentes, acerca del anteproyecto constitucional cuyo texto ya había sido divulgado por la prensa. Al efectuar tal llamado no se plantearon más exigencias, para que cada cual pudiese comunicar sus opiniones, que las de enviarlas por escrito y con firma responsable. El Consejo quiso así, aparte de cooperar con los propósitos de V.E., en el sentido de facilitar lo más posible el debate público, procurarse el mayor número de pareceres de quienes se interesan por los asuntos públicos, y ampliar en tal forma el enfoque con que examinaría un tema trascendental como el que le había sido sometido en consulta". Informe del Consejo de Estado, págs. 1 y 2.

En definitiva el Consejo de Estado elaboró lo que es en sustancia un nuevo proyecto constitucional⁶², con menor acento en los aspectos doctrinarios y más afín a lo que significaba una reforma constitucional, proyecto acordado, finalmente, en sesión de 1º de julio de 1980, y que contiene, en su informe o fundamentación, los antecedentes de la crisis institucional, una reseña general del proyecto, referencias al régimen democrático, libertad y dignidad de las personas, orden público económico, robustecimiento del poder presidencial, generación y composición del Congreso, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Gobierno y Administración Interior del Estado, enmiendas al anteproyecto y necesidad y características del período de transición⁶³.

El articulado mismo del proyecto del Consejo consta de 120 disposiciones permanentes, incluidas en 14 capítulos más uno de disposiciones generales, y 27 disposiciones transitorias, conteniéndose en éstas las normas del denominado período de transición, el cual fijaba en 5 años, continuando en sus funciones, por tal lapso y hasta 90 días después, el Presidente de la República don Augusto Pinochet U. y la Junta de Gobierno; designándose un Congreso al cual correspondería la elaboración pública de la ley, y nombrándose los Alcaldes, durante tres años, por el Presidente de la República⁶⁴.

El proyecto contuvo algunas discrepancias en la elección de alternativas, opiniones disidentes del consejero señor Hernán Figueroa A., y un voto de minoría de los consejeros señores Pedro Ibáñez O. y Carlos F. Cáceres⁶⁵.

⁶² Ver texto de informe y proyecto de nueva Constitución Política del Estado aprobado por el Consejo de Estado, 1º de julio de 1980.

⁶³ Ver texto de informe y proyecto de nueva Constitución Política del Estado aprobado por el Consejo de Estado, 1º de julio de 1980, págs. 4 a 80.

⁶⁴ Articulado del proyecto; disposiciones transitorias 12 a 28, ambas inclusive.

⁶⁵ Documentos a), b) y c) anexos al informe del Consejo de Estado. El voto de minoría, de los consejeros Sres. Ibáñez y Cáceres, luego de una exposición de motivos, orienta sus conclusiones en un sentido diverso del proyecto del Consejo de Estado, descartando —en general— la validez del sufragio universal y proponiendo la creación de mecanismos u órganos nuevos, coincidentes con la objeción que formulan.

La entrega del proyecto al Presidente de la República y a la Junta de Gobierno, se efectuó, por el presidente del Consejo de Estado, en audiencia especial, el día 8 de julio de 1980 ⁶⁶.

A la fecha, y conforme la norma reglamentaria, las actas de los deberes del Consejo de Estado permanecen en condición de reservadas ⁶⁷. Sólo se hizo público el informe, incluyendo el articulado despachado, conforme lo solicitado al entregarse el proyecto ⁶⁸.

5. CONOCIMIENTO Y DESPACHO DEL PROYECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno conoció y despachó el proyecto constitucional mediante el mecanismo legislativo de los Decretos Leyes 527 y 991 ⁶⁹, procediendo para ello dentro de un muy breve plazo, prácticamente de un mes.

⁶⁶ "La Nación", edición 9 julio 1980. Cuerpo A.

⁶⁷ El artículo 41, inciso 1º del Reglamento del Consejo de Estado, establece "serán reservadas todas las consultas que el Presidente de la República formule al Consejo, tanto respecto del hecho de haber sido consultado como acerca de los debates e informes que se generen en su seno, a menos que el Jefe del Estado decida lo contrario y así lo manifieste al Consejo, en cada caso y oportunidad".

⁶⁸ "Este Consejo quiere dejar testimonio, una vez más, de que para estudiar el anteproyecto y llegar a las conclusiones que constan en este informe, solicitó y escuchó muchas opiniones y recogió muchos antecedentes, sometiéndose todo al cuidadoso análisis de los señores consejeros. Atendidas estas circunstancias y los deseos de V.E., reiterados en sucesivas oportunidades, en orden a divulgar con la mayor amplitud posible las normas que rijan la nueva institucionalidad, la unanimidad de este Consejo piensa que sería conveniente dar publicidad tanto a este informe como al texto comparado del proyecto aprobado por él y del que elaboró la Comisión de Estudios Constitucionales, para todo lo cual solicita, desde luego, la conformidad de V.E.". Informe del Consejo de Estado, págs. 79 y 80.

⁶⁹ El Decreto Ley 527, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 1974, dispone en el artículo 6º: "Un Decreto ley complementario establecerá los órganos de trabajo y los procedimientos de que se valdrá la Junta para ejercer las potestades constituyente y legislativa". Dicho texto es el Decreto Ley N° 991, publicado en el Diario Oficial de 3 de enero de 1976, estableciendo normas para la tramitación de los decretos leyes. El artículo 29 del mismo señala: "Los organismos que intervengan en la formación de los decretos leyes, no podrían emplear en su tramitación procedimientos distintos de los que sanciona el

Para tal estudio, la Junta de Gobierno designó un grupo de trabajo, integrado por el Ministro del Interior, señor Sergio Fernández F., la Ministro de Justicia, señorita Mónica Madariaga G., el Auditor General del Ejército, General Fernando Lyon, el Auditor General de la Armada, Almirante Aldo Montagna; el Auditor General de la Fuerza Aérea, General Enrique Montero M.; el Auditor de Carabineros, Mayor Harry Gruenwaldt; y el Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno, señor Mario Duvauchelle R.

Durante el mes de julio de 1980 —e ininterrumpidamente— la Junta de Gobierno y el grupo de trabajo, sobre la base de los proyectos de la Comisión de Estudios y del Consejo de Estado ⁷⁰, procedieron, respectivamente, a adoptar las decisiones básicas previas, y a analizar las diferentes alternativas, presentadas éstas por el referido grupo de trabajo. Resueltos, por la Junta de Gobierno, los criterios a seguir, se mantuvo el articulado de los proyectos o, al modificarse, se redactaron las normas definitivas, por el grupo de trabajo, consultando, además, en determinadas materias, a algunos especialistas, cuya nómina no ha sido dada a conocer, aprobándose el texto final por la Junta de Gobierno. En la mayor parte se optó por las ideas contenidas en el anteproyecto de la Comisión de Estudios o en el proyecto del Consejo de Estado. A la fecha no han sido dadas a conocer actas o minutas de las reuniones de estudios realizadas, ni la fundamentación de las modificaciones efectuadas ⁷¹. Se incluyó, además, en el trabajo constitu-

presente decreto ley". "Con todo, el procedimiento establecido en los artículos precedentes, sólo podrá ser omitido en casos debidamente calificados, a propuesta del Presidente de la República o de los demás miembros de la Junta de Gobierno".

⁷⁰ Ver, además, proyecto presentado a la Junta de Gobierno por el Consejo General del Colegio de Abogados.

⁷¹ Debe tenerse presente que el artículo 30 del Decreto Ley 991, citado, dispone: "La Secretaría de Legislación tomará las medidas necesarias para que los antecedentes relativos a la historia fidedigna del establecimiento de la ley se archiven en forma de permitir su consulta, que será publicada excepto cuando se refieran a proyectos de Defensa Nacional o de carácter secreto o reservado". Ver, además, artículo 38 de la Ley N° 17.983, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de marzo de 1981, sobre órganos de trabajo de la Junta de Gobierno y normas sobre procedimiento legislativo. El trabajo constitucional correspondiente a esta etapa se efectuó en la sede del gobierno, edificio Diego Portales.

cional, en esta etapa, la elaboración de las normas sobre convocatoria a plebiscito.

En definitiva, la Junta de Gobierno despachó un texto de 120 artículos permanentes, incluidos en 14 Capítulos⁷², y de 29 disposiciones transitorias, el cual fue aprobado por el Presidente de la República y la totalidad de los miembros de la Junta y firmado, además, por los Ministros de Estado, promulgándose el Decreto Ley N° 3.464, de fecha 8 de agosto de 1980⁷³.

Un Decreto Ley inmediatamente posterior, N° 3.465, de la misma fecha, convocó a plebiscito para la aprobación del texto por la ciudadanía.

6. RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

Con fecha 12 de agosto de 1980, el Presidente del Consejo de Estado y ex Presidente de la República, don Jorge Alessandri Rodríguez, envió al secretario del organismo consultivo una nota, a la cual adjuntaba un sobre cerrado dirigido a S. E. el Presidente de la República y en el que se contenía su renuncia al cargo de Presidente del Consejo de Estado. La instrucción señalada al secretario del Consejo era mantenerla en reserva y hacerla llegar a su destinatario el día 12 de septiembre de 1980, siempre que el resultado del plebiscito fuera favorable a la alternativa de aprobación del texto; en caso que el resultado fuera negativo, no debía entregarla sino que esperar nuevas instrucciones.

Los términos de dicha renuncia no han sido dados a conocer y en la prensa no se han hecho comentarios oficiales sobre el particular. Para quienes conocemos el propósito, permanentemente mantenido por el Sr. Alessandri, de ir al establecimiento de normas constitucionales que, sin doctrinarismos, y sobre la base de la continuidad histórico-jurídica de Chile, y de la experiencia institucional, aseguraran la estabilidad futura del país, a falta de una

⁷² Se mantuvo la supresión del preámbulo, supresión recomendada por el Consejo de Estado, donde se objetó, atendido el carácter doctrinario de tal texto.

⁷³ Publicado en el Diario Oficial N° 30.738, de fecha 11 de agosto de 1980.

explicación, podemos comprender las razones de la renuncia del ex Presidente al examinar conjuntamente el texto despachado por el Consejo de Estado y su exposición de motivos y el aprobado por la Junta de Gobierno ⁷⁴.

7. CONVOCATORIA A PLEBISCITO PARA LA APROBACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

Conforme lo permanentemente señalado, el proyecto constitucional se sometió a plebiscito ⁷⁵, dictándose, al efecto, el Decreto Ley 3.465, de fecha 8 de agosto de 1980 ⁷⁶, por medio del cual se convocaba para el día 11 de septiembre de 1980, señalándose que tendrían derecho a sufragio los chilenos mayores de 18 años y los extranjeros mayores de tal edad con residencia legal en Chile ⁷⁷.

⁷⁴ Ver nota 2. En disposiciones permanentes, del texto constitucional aprobado y el despachado por el Consejo de Estado, ver v. gr. artículos 43 y 45, sobre especificación del sistema electoral relativo a generación ambas ramas del Congreso; art. 93 sobre inamovilidad de los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y General Director de Carabineros; art. 116 sobre quórum de aprobación de un proyecto de reforma constitucional y art. 25 sobre plazo de duración en su cargo del Presidente de la República. En disposiciones transitorias del texto aprobado, ver v. gr., supresión de disposición decimotava, sobre existencia de Congreso y legislación pública durante el período de transición; establecimiento de disposiciones 15a A. 1) sobre facultad del Presidente de la República de decretar por sí mismo los estados de emergencia y de catástrofe en su caso; 18ª, letra c) sobre dictación de leyes interpretativas de la Constitución y 24 sobre facultades del Presidente de la República, durante los estados de excepción, no susceptibles de recursos.

⁷⁵ La aprobación de un posible texto constitucional por medio de un plebiscito fue permanentemente anunciada por el Gobierno, desde prácticamente el inicio de la elaboración de las normas fundamentales. A la vez, representantes de algunas organizaciones opositoras al mismo como, v. gr., el denominado Grupo de Estudios Constitucionales o de los "24" insistieron en que para la elaboración del texto debía convocarse a una Asamblea Constituyente. Los planteamientos sobre este punto guardan notable similitud con los producidos al elaborarse, en 1925, la Constitución Política de ese año. Ver nota 1 y actas de sesiones de la Comisión Consultiva, julio de 1925.

⁷⁶ Publicado en el Diario Oficial N° 30.739, 12 agosto de 1980.

⁷⁷ D.L. 3.465, artículo 2°.

Se sufragaría por las alternativas sí y no⁷⁸, en mesas receptoras de sufragios correspondientes a las distintas municipalidades del país, integradas por un presidente y dos vocales⁷⁹. El escrutinio por mesa sería consignado en un acta, firmada por los componentes de la misma, y luego se realizarían los escrutinios comunal y provincial⁸⁰.

Finalmente, se reuniría un Colegio Escrutador Regional⁸¹, y, diez días después de efectuada la votación, se practicaría el escrutinio nacional por el Colegio Escrutador Nacional⁸², integrado por el Contralor General de la República, un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por la Corte Suprema, y por el secretario de este último tribunal, que actuaría como secretario.

Durante la época anterior a la fecha de realización del plebiscito se produjo una gran actividad y debate respecto de su significado, recayendo, sí, en una apreciación general sobre las circunstancias políticas del país antes que en un análisis preciso de las disposiciones permanentes y transitorias del texto. El Presidente de la República recorrió el país planteando la conveniencia de la aprobación del proyecto, y en tal sentido hubo, con mayor o menor énfasis o reservas, planteamientos de diversas entidades y personas. Por otra parte, y en especial dirigentes de agrupaciones políticas, manifestaron oposición al plebiscito, recomendando expresamente votación negativa^{83, 84, 85}.

⁷⁸ D.L. 3.465, artículo 5°. El voto en blanco se computaría como en favor de la alternativa sí.

⁷⁹ D.L. 3.465, artículos 7° a 19°.

⁸⁰ D.L. 3.465, artículos 20, 21 y 26.

⁸¹ D.L. 3.465, artículo 27.

⁸² D.L. 3.465, artículo 28.

⁸³ Ver publicaciones de prensa correspondientes al período, de las cuales consta lo referido en este párrafo, síntesis de discursos del Presidente de la República y opiniones de organizaciones y personas favorables a las alternativas. Ver, entre otros, diarios "El Mercurio", "La Nación", "La Tercera", "El Sur"; revistas "Qué Pasa", "Hoy" y "Er-cilla". Agosto-septiembre 1980.

⁸⁴ Corresponde señalar que el ex Presidente de la República, Sr. Eduardo Frei M., presidió y fue orador principal del acto público efectuado, el día 27 de agosto de 1980, en el Teatro Caupolicán de Santiago, con asistencia completa, y al cual concurrieron militantes y/o partidarios del Partido Demócrata Cristiano y de las agrupaciones marxistas, señalando en su intervención las críticas a todo el proceso de ela-

8. RESULTADO DEL PLEBISCITO. APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

El acto plebiscitario se efectuó el 11 de septiembre de 1980, dentro de la mayor tranquilidad pública, dándose cumplimiento a los mecanismos señalados en el Decreto Ley N° 3.465, y procediéndose, con posterioridad, a los escrutinios generales señalados en dicho texto.

Cabe hacer presente que, con fecha 3 de octubre de 1980, el ex senador Sr. Patricio Aylwin A., con la firma, además, de cuarenta y seis otros personeros, hizo entrega al Colegio Escrutador Nacional de una presentación o reclamo en que señala las críticas al plebiscito efectuado, el cual estimaban sin mayor validez⁸⁶, críticas que fueron contestadas por algunos señores Alcaldes de comunas del país, y reclamo en definitiva desestimado por el Colegio Escrutador, al cual se recurrió⁸⁷.

boración del texto constitucional y de realización del plebiscito. El ex Presidente propuso, en dicho acto, entre otras medidas, la existencia de un período de transición de 2 ó 3 años, en base a un gobierno cívico-militar, y la elección de una Asamblea Constituyente que elaborara la nueva Constitución, que sería posteriormente aprobada por medio de un plebiscito. Ver texto completo en edición "El Mercurio" y "El Sur", de fecha 28 agosto 1980.

⁸⁵ El ex Presidente de la República Sr. Jorge Alessandri no intervino directamente en el debate posterior a la convocatoria a plebiscito, manteniendo su negativa a hacerlo, no obstante las peticiones que se le formularon en tal sentido. Cabe, sí, hacer presente que en fecha próxima al plebiscito, el ex secretario general de su campaña presidencial de 1970, ingeniero Eduardo Boetsch G. H., a título personal, formuló declaraciones en el sentido de que el ex mandatario, por patriotismo, votaría afirmativamente y que, además, por iguales razones, "ha pedido a sus amigos que trabajen con entusiasmo y patriotismo por la aprobación del plebiscito". Ver edición "El Mercurio" de fecha 11 septiembre 1980. Ver, además, párrafos 4º y 6º.

⁸⁶ Denuncia por infracciones e irregularidades que indican. Presentación entregada por el ex senador Sr. Patricio Aylwin, de fecha 3 octubre de 1980. Ver edición "El Mercurio", 4 octubre 1980, C, págs. 3 y 5.

⁸⁷ Entre otras, ver declaraciones Alcalde de Santiago, Sr. Patricio Guzmán M., en edición "El Mercurio", 4 octubre 1980, C, págs. 1 y 13. En igual sentido, referente a realización de plebiscito, ver entrevista a Ministro Subsecretario del Interior, General Enrique Montero, "El Mercurio", 28 septiembre 1980.

El Colegio Escrutador Nacional estuvo integrado por los señores Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General y presidente de dicho órgano; Arnoldo Dreyse Jolland, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, y René Pica Urrutia, Secretario de la Corte Suprema de Justicia y del Colegio Escrutador. Con fecha 15 de octubre de 1980, el Sr. Iturriaga hizo entrega al Presidente de la República de los resultados oficiales del plebiscito⁸⁸, los cuales —a la vez— dio a conocer al país por cadena de radio y televisión⁸⁹.

El resumen nacional de los resultados del plebiscito es el siguiente:

<i>Votación nacional</i>	<i>Varones cantidad</i>	<i>%</i>	<i>Mujeres cantidad</i>	<i>%</i>	<i>Total General cantidad</i>	<i>%</i>
Sí	1.878.905	61,02	2.242.072	70,23	4.121.067	65,71
En blanco	45.563	1,49	38.269	1,20	83.812	1,33
Total sí	1.924.538	62,50	2.280.341	71,43	4.202.879	67,04
Nulos	62.674	2,68	90.895	2,85	173.569	2,77
Total no	1.072.264	34,80	821.156	25,73	1.893.420	30,19
TOTALES	3.079.476	100	3.192.392	100	6.271.868	100 ⁹⁰

La abstención de sufragar en el plebiscito ha sido estimada en alrededor de un 6%.

El texto constitucional, así aprobado, fue promulgado por el Presidente de la República, General Augusto Pinochet U., con

⁸⁸ Ver edición prensa diaria, 16 octubre 1980.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Ver resultados por regiones en Anexo. Puede, entre otras observaciones, consignarse el mayor apoyo a la alternativa SI en la votación de mujeres.

fecha 21 de octubre de 1980, realizándose en tal fecha un breve acto oficial durante el cual el Subsecretario del Interior dio lectura al texto del decreto aprobatorio⁹¹, publicándose en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre del mismo año⁹². La Constitución Política de 1980 consta de los siguientes catorce Capítulos: I. Base de la institucionalidad (arts. 1º a 9º); II. Nacionalidad y Ciudadanía (arts. 10 a 18); III. De los Derechos y Deberes Constitucionales (arts. 19 a 23); IV. Gobierno. Presidente de la República (arts. 24 a 41); V. Congreso Nacional (arts. 42 a 72); VI. Poder Judicial (arts. 73 a 80). VII. Tribunal Constitucional (arts. 81 a 83); VIII. Justicia Electoral (arts. 84 a 86); IX. Contraloría General de la República (arts. 87 a 89); X. Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública (arts. 90 a 94); XI. Consejo de Seguridad Nacional (arts. 95 a 96); XII. Banco Central (arts. 97 a 98); XIII. Gobierno y Administración Interior del Estado (arts. 99 a 115), y XIV. Reforma de la Constitución (arts. 116 a 119). Contempla, además, un artículo final, sobre vigencia de la Constitución. Y 27 disposiciones transitorias.

9. VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo a su artículo permanente final, la Constitución Política de 1980 entraría en vigencia seis meses después de aprobada, esto es, el 11 de marzo de 1981, sin perjuicio de las disposiciones transitorias 9ª y 23ª⁹³, que tendrían vigor desde la fecha de la aprobación del texto.

De conformidad a lo anterior, el día 11 de marzo de 1981, por medio de diversos actos, se juró la nueva Constitución. El Presidente de la República, en un acto solemne efectuado en la Sala

⁹¹ El decreto promulgatorio mantiene la fórmula solemne de "Invocando el nombre de Dios Todopoderoso", empleada en el caso de la promulgación de la Constitución de 1925. Decreto Supremo N° 1.150.

⁹² Diario Oficial N° 30.798, de 24 octubre 1980. Lleva las firmas del Presidente de la República, integrantes de la Junta de Gobierno y Ministros de Estado.

⁹³ Relativas a Tribunal Constitucional y a impedimentos del Presidente de la República, durante el período que mediaba entre la aprobación de la Constitución y la vigencia de la misma, respectivamente.

de Plenarios del edificio Diego Portales⁹⁴, y en presencia de autoridades públicas, leyó el juramento constitucional firmando el texto del mismo⁹⁵ y asumiendo el cargo de Presidente por el período 1981-1989; seguidamente lo hicieron los miembros de la Junta de Gobierno⁹⁶. El Presidente de la República, inmediatamente después de así jurada la Constitución, pronunció un discurso relativo al acto y a los objetivos fundamentales del gobierno⁹⁷. Posteriormente, se efectuó en la Catedral de Santiago un Te Deum

⁹⁴ “Leyendo un texto de 86 palabras, y ante la presencia de representantes de los poderes Legislativo y Judicial, el Presidente de la República, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, juró ayer la Constitución de 1980, que lo consagra Presidente constitucional por el período 1981-1989. Un fuerte aplauso de las 2.500 personas presentes en la Sala de Plenarios del edificio Diego Portales saludó el instante en que el Primer Mandatario terminó su lectura y firmó el texto respectivo, teniendo a su izquierda un ejemplar de la Carta Fundamental manuscrita, y a su derecha, un Cristo de la época colonial, sobre el escritorio estilo Luis XV, elementos usados especialmente para esta solemne ocasión”. “El Mercurio”, edición de 12 de marzo de 1981, cuerpo A, pág. 1.

La ceremonia se inició a las 9.30 horas concluyendo a las 11 horas del día 11 de marzo. Ver ediciones de diferentes diarios, de fecha 12 de marzo de 1981.

⁹⁵ La Constitución fue jurada por el Presidente de la República conforme al siguiente texto: “Yo, Augusto Pinochet Ugarte, general de Ejército, Presidente de la República, juro por Dios Todopoderoso cumplir y hacer cumplir, respetar y hacer respetar, como ley fundamental la Constitución Política de la República de Chile del año 1980. Conservar y mantener la independencia y soberanía de la nación frente a cualquier agresión que pueda afectar su desarrollo como estado independiente, libre y soberano. Estar íntegramente al servicio de la patria, sin ningún interés, y si así no lo hiciese, que Dios y la Patria me lo demanden”. Los miembros de la Junta de Gobierno juraron conforme al siguiente texto: “¿Juráis por Dios respetar y cumplir con la Constitución Política de la República de Chile, del año 1980, como ley fundamental de la nación?”

⁹⁶ Con anterioridad, y en ceremonias separadas, el mismo día 11 de marzo de 1981, habían jurado y asumido sus cargos los siete integrantes del Tribunal Constitucional y el General César R. Benavides, quien se incorporó como miembro de la Junta de Gobierno representante del Ejército y en reemplazo, en tal cargo, del Presidente de la República.

⁹⁷ Ver ediciones de prensa diferentes diarios, de fecha 12 de marzo de 1981. “El Mercurio”, cuerpo C, págs. 5 y 6.

ecuménico, oficiado por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Raúl Silva Henríquez, después de lo cual el Presidente de la República se dirigió al palacio de La Moneda, reconstruido y restaurado al efecto, donde se fijó nuevamente, y desde esa fecha, la sede de gobierno. En la tarde se efectuó un desfile cívico-militar. Actos similares de jura de la Constitución se llevaron a cabo en las principales ciudades del país⁹⁸.

10. APÉNDICE

De trabajo anterior⁹⁹ se ha podido extraer la fundada conclusión que, a través de toda nuestra evolución constitucional, desde 1811 en adelante, las modificaciones sustanciales del régimen consagrado en los diferentes textos fundamentales no han podido realizarse conforme los mecanismos previstos en el ordenamiento anterior. Nuevamente, con la elaboración de la Constitución Política del Estado de 1980 se confirma dicha regla. La crisis profunda del régimen político, que culminara en 1973, hizo de hecho imposible sujetarse a los procedimientos consagrados en el Capítulo X de la Carta de 1925.

ANEXOS

I. PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1980

I. *Constitución Política de la República de Chile*

Aprobada plebiscitariamente el 11 de septiembre de 1980. Promulgada el 21 de octubre de 1980. Publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre de 1980.

⁹⁸ Ver ediciones de prensa diferentes diarios, de fecha 12 de marzo de 1981.

⁹⁹ Carrasco D., Sergio. *Génesis de los textos constitucionales chilenos*, pág. 47.

Disposiciones permanentes

Capítulo XIV. Reforma de la Constitución.

Artículo 116. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 82.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias.

Artículo 117. Las dos Cámaras, reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

Si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso y éste insistiere en su totalidad por las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto, a menos que consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.

Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverá al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren por los dos tercios de sus miembros en ejercicio en

la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reformas y a su tramitación en el Congreso.

Artículo 118. Las reformas constitucionales que tengan por objeto modificar las normas sobre plebiscito prescritas en el artículo anterior, disminuir las facultades del Presidente de la República, otorgar mayores atribuciones al Congreso y nuevas prerrogativas a los parlamentarios, requerirán, en todo caso, la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, y no procederá a su respecto el plebiscito.

Los proyectos de reforma que recaigan sobre los capítulos I, VII, X y XI de esta Constitución deberán, para ser aprobados, cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior. Sin embargo, el proyecto así despachado no se promulgará y se guardará hasta la próxima renovación conjunta de las Cámaras, y en la primera sesión que éstas celebren deliberarán y votarán sobre el texto que se hubiera aprobado, sin que pueda ser objeto de modificación alguna. Sólo si la reforma fuera ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada rama del nuevo Congreso se devolverá al Presidente de la República para su promulgación. Con todo, si este último estuviera en desacuerdo, podrá consultar a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito.

Artículo 119. La convocatoria a plebiscito deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ambas Cámaras insistan en el proyecto aprobado por ellas, y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta días ni después de sesenta, contado desde la publicación de dicho decreto. Transcurrido este plazo sin que el Presidente convoque a plebiscito, se promulgará el proyecto que hubiere aprobado el Congreso.

El decreto de convocatoria contendrá, según corresponda, el proyecto aprobado por el Congreso Pleno y vetado totalmente por el Presidente de la República, o las cuestiones del proyecto en las cuales el Congreso haya insistido. En este último caso, cada una de las cuestiones en desacuerdo deberá ser votada separadamente en el plebiscito.

El Tribunal Calificador comunicará al Presidente de la República el resultado del plebiscito, y especificará el texto del proyecto aprobado por la ciudadanía, el que deberá ser promulgado como reforma constitucional dentro de los cinco días siguientes a dicha comunicación.

Una vez promulgado el proyecto y desde la fecha de su vigencia, sus disposiciones formarán parte de la Constitución y se tendrán por incorporadas a ésta.

Disposiciones transitorias (Lo pertinente).

Decimotercera. Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas:

A. Ejercer el Poder Constituyente sujeto siempre a aprobación plebiscitaria, la que se llevará a efecto conforme a las reglas que señale la ley;

C. Dictar las leyes interpretativas de la Constitución que fueren necesarias.

Decimonovena. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán iniciativa de ley, en todas aquellas materias que constitucionalmente no sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Junta de Gobierno ejercerá mediante leyes las Potestades Constituyente y Legislativa. Estas leyes llevarán las firmas de los miembros de la Junta de Gobierno y del Presidente de la República en señal de promulgación.

Vigésimo primera. Durante el período a que se refiere la decimotercera disposición transitoria y hasta que entren en funciones el Senado y la Cámara de Diputados, no serán aplicables los siguientes preceptos de esta Constitución:

d) El Capítulo xiv, relativo a la reforma de la Constitución. La Constitución sólo podrá ser modificada por la Junta de Gobierno en el ejercicio del poder constituyente. Sin embargo, para que las modificaciones tengan eficacia deberán ser aprobadas por plebiscito, el cual deberá ser convocado por el Presidente de la República, y

2. CUADRO RESUMEN

I. *Constitución Política de la República de Chile, de 1980*

a) Redacción de anteproyecto de Constitución Política del Estado por una Comisión de Estudios, formada en septiembre de 1973, e integrada, inicialmente, por los señores Enrique Ortúzar E., quien la presidió; Sergio Diez U., Jaime Guzmán E., Jorge Ovalle Q., Enrique Evans de la C., Gustavo Lorca R., Alejandro Silva B., señora Alicia Romo R. y, posteriormente, por la señora Luz Bulnes A. y los señores Raúl Bertelsen E. y Juan de Dios Carmona, quienes reemplazaron a los señores Silva, Evans y Ovalle. Se formaron, además, subcomisiones informantes. La Comisión de Estudios celebró 417 sesiones de trabajo, entregando el informe sobre ideas precisas del anteproyecto con fecha 16 de agosto de 1978 y el articulado, del anteproyecto, con fecha 18 de octubre de 1978.

b) Informe del Consejo de Estado, presidido por don Jorge Alessandri R., e integrado en total por 18 miembros, órgano que inició el estudio en noviembre de 1978, celebrando 57 sesiones de trabajo y entregando el informe o proyecto con fecha 8 de julio de 1980.

c) Conocimiento y despacho por la Junta de Gobierno, durante el período comprendido entre el 8 de julio y el 8 de agosto de 1980. Designación de un grupo de trabajo de 7 miembros. Aprobado el proyecto por el Presidente de la República, don Augusto Pinochet U., y los miembros de la Junta de Gobierno, mediante Decreto Ley 3.464, de 8 de agosto de 1980.

d) Convocatoria a plebiscito, con fecha 8 de agosto de 1980, y para efectuarse el día 11 de septiembre de 1980.

e) El plebiscito nacional se efectuó con fecha 11 de septiembre de 1980, obteniéndose como resultado 4.202.879 (67,04%) de

votos favorables a la aprobación; 1.893.420 (30,19%) de votos contrarios y 173.569 (2,77%) de votos nulos. Total de sufragantes fue de 6.271.868, con abstención estimada del 6%.

f) El texto fue promulgado con fecha 21 de octubre de 1980, publicándose con fecha 24 de octubre del mismo año. La Constitución fue jurada y puesta en vigencia el día 11 de marzo de 1981.